



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTOS:

La solicitud formulada por señor RAFAEL DELGADO CALDERON, de fecha 08 de enero 2024, Informe Escalafonario N°000010-2024/GRLL/GGR/GRSA/PER-ESC. de fecha 11 de junio 2024, Informe Legal N° 000094-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB, data 26 de junio del 2024,

CONSIDERANDO:

Que, conforme se precisa en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo 2015, el cual reconoce que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, concordante con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", así mismo, las Resoluciones Regionales norman argumentos de carácter administrativo y se expiden en segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 de la Ley N° 27867;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 237444-LPAG), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece sobre los principios que rigen el procedimiento administrativo, ente ellos, cabe resaltar el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1, que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", mientras que el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del mismo artículo, establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de manera enunciativa más no limitada, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada en razón a los hechos alegados, sustentado en el derecho vigente sobre la materia, y debe ser emitida por la autoridad competente;

Que, Según el inciso a) del artículo 4° De la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada





oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante expediente de fecha 08 de enero de 2024, el señor **Rafael, DELGADO CALDERON**, (en adelante el recurrente) solicita el pago del reajuste de pensión dispuesto por los Decreto Supremos 024-2012-EF, 004-2013-EF, que fijaron el incremento de veinticinco y 00/100 soles (S/. 25.00) cada uno y los cincuenta soles (S/. 50.00), del D.U. N° 105-2001, así como la cancelación de devengados generados en cada uno de los extremos indicados desde el 01 de octubre del año 2018, fecha en la que se activó su pensión que la tuvo suspendida por haberse encontrado trabajando para una entidad del Estado en la condición de contratado, que concluyo en setiembre de dicho año;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 1 de setiembre del 2001, se fija en cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.50,00) la Remuneración Básica de los servidores públicos como Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y pensionistas de la Ley N° 20530; y en este mismo contexto, el artículo 2° del aludido Decreto de Urgencia, dispone que el incremento anteriormente señalado, reajustará automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057 86-PCM; asimismo, señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda cualquier otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847 que congeló los montos remunerativos y se encuentra vigente al no haber sido derogado expresa ni tácitamente por el Decreto de Urgencia N°105-2001;

Que, el recurrente, pensionista comprendido en el D. L. N° 20530, de acuerdo con su fecha de nacimiento (16/12/1945) cumplió sesenta y cinco (65) años el 31 de diciembre del año 2010, razón por la que se le otorgó el reajuste de su pensión de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2011-EF, el monto de Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles (S/.25.00)

Que, el Área de Personal de la Oficina de Administración, de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, en el Informe Escalonario N° 000010-2024/GRLL/GGR/GRSA/PER-DBM, da cuenta que de la revisión a las planillas únicas y de las boletas de pago de la pensión mensual de cesantía del recurrente, se ha determinado fehacientemente que durante los periodos de vigencia activa de la pensión del recurrente se concreta que: Del mes de setiembre 2001 al mes de enero 2003 y del mes de octubre del año 2018 a la actualidad no se le ha considerado en su pensión de cesantía, los importes de CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 50.00) dispuestos por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como los reajustes establecidos en los Decretos Supremos N° 024-2012-EF y N° 004-2013-EF, de VEINTICINCO SOLES Y 00/100 SOLES (S/. 25.00), cada uno;





Que, el Área de Personal de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, ha emitido el Informe Escalafonario N° 000010-2024/GRLL/GGR/GRSA/PER-DBM, de fecha 11 de junio de 2024, en el cual efectúa el cálculo de devengados por los incrementos de cincuenta soles (S/. 50.00), en aplicación por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como de veinticinco soles (S/ 25.00) por el Decreto Supremo N° 024-2012-EF y veinticinco soles (S/ 25.00) por el Decreto Supremo N° 004-2013-EF, por los periodos comprendidos del 01 de setiembre 2001 al 31 de enero 2003 y del 01 de octubre del año 2018 al 30 de junio del año 2024, determinado el monto total de ocho mil trescientos cincuenta soles (S/. 8 350.00);

Estando a los documentos del visto y con las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”, el inciso c) del Artículo 41 de la Ley N° 27867 y sus modificatorias, Decreto Ley N° 20530, Ley del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado, Ley N° 28449, Ley Que Establece Las Nuevas Reglas Del Régimen De Pensiones Del Decreto Ley N° 20530, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Reconocer a favor del señor **Rafael, DELGADO CALDERON**, pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, incorporado en el Decreto Ley N° 20530; los importes de **CINCUENTA Y 00/100 (S/. 50.00)**, en mérito al Decreto de Urgencia N° 105-2001, **VEINTICINCO SOLES (S/ 25.00)** por el Decreto Supremo N° 024-2012-EF y **VEINTICINCO SOLES (S/. 25.00)** por el Decreto Supremo N° 004-2013-EF, por el concepto de reajuste de pensión mensual.

ARTICULO 2°. - reconocer el pago de devengados a favor del señor **Rafael, DELGADO CALDERON**, en aplicación de las normas, los periodos y monto, que se detalla:

Periodo de incrementos devengados	Norma que Otorga	Monto Mensual S/.	Meses	Total
Del 01/09/2001 al 31/01/2003	Decreto Urgencia N° 105-	50.00	17	850.00
Del 01/10/2018 al 30/06/2024	Decreto Urgencia N° 105-	50.00	75	3,750.00
Del 01/10/2018 al 30/06/2024	Decreto Supremo N° 024-2012-EF	25.00	75	1,875.00
Del 01/10/2018 al 30/06/2024	Decreto Supremo N° 004-2013-EF	25.00	75	1,875.00
TOTAL REINTEGRO DEVENGADOS:.....				S/. 8,350.00

ARTÍCULO 3°. - El Egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – reintegro de pago de pensión de cesantía, del presupuesto de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora-100 Agricultura, La Libertad, del Pliego 451- Gobierno Regional La Libertad.





ARTICULO 4°. - DISPONER se consigne en la Planilla Única de Pago de Pensiones de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, del pensionista señor **Rafael, DELGADO CALDERON**, los importes reconocidos, por los Decretos citados en el artículo primero con eficacia anticipada del mes de julio del presente año.

ARTÍCULO 5°. - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **Rafael, DELGADO CALDERON**, oficina de Administración y demás dependencias internas de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, por el sistema de Gestión Documental – SGD, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°. - **PUBLICAR** la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad: (www.grag@regionlalibertad.gob.pe).

ARTÍCULO 7.- La presente resolución deberá ser anexada al legajo y/o expediente que dio origen a la presente resolución, el cual será devuelto a Área de Personal de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, para su registro y archivo.

REGISTRES, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBER



